



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 232, fecha: lunes, 07 de Diciembre de 2020

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS A ESBEMA, S.A.

BOP-GU-2020 - 3262

AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 8/2020 AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD

BOP-GU-2020 - 3263

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LAS FRANJAS ADYACENTES A LA CARRETERA CM - 1001, A CONTINUACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ALIENDRE

BOP-GU-2020 - 3264

AYUNTAMIENTO DE ATANZÓN

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

BOP-GU-2020 - 3265

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

BOP-GU-2020 - 3266

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO

BOP-GU-2020 - 3267

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

BOP-GU-2020 - 3268

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE ROMANONES

BOP-GU-2020 - 3269

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

BOP-GU-2020 - 3270

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

ANUNCIO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

BOP-GU-2020 - 3271

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN NÚM. 20/2020

BOP-GU-2020 - 3272

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE HIENDELAENCINA 2021

BOP-GU-2020 - 3273

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

APROBACIÓN INICIAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE CAMINOS MUNICIPALES DE HIENDELAENCINA

BOP-GU-2020 - 3274

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

APROBACIÓN INICIAL DEL CALLEJERO DE HIENDELAENCINA

BOP-GU-2020 - 3275

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

BOP-GU-2020 - 3276

MANCOMUNIDAD DE BRIHUEGA Y ALAMINOS

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2021

BOP-GU-2020 - 3277

MANCOMUNIDAD ALCARRIA ALTA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2020, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO BOP-GU-2020 - 3278

MANCOMUNIDAD ALTO TAJO

APROBADO INICIALMENTE EL PRESUPUESTO 2021 BOP-GU-2020 - 3279

MANCOMUNIDAD ALTO TAJO

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE 45/2020 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO BOP-GU-2020 - 3280

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

PUBLICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE 2021 BOP-GU-2020 - 3281

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

PUBLICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS BOP-GU-2020 - 3282

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA. PRESIDENCIA

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA BOP-GU-2020 - 3283

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

ORDINARIO 263/18 BOP-GU-2020 - 3284



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS A ESBEMA, S.A.

3262

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha sido solicitada la concesión de aguas que se describe a continuación:

- Referencia expediente: C-0136/2020
- Solicitante: Esbema, SA (**1002**)
- Tipo de solicitud: Concesión de aguas
- Descripción: Concesión de aguas superficiales del río Henares con destino a uso industrial (planta de hormigón)
- Caudal de agua solicitado: 3,93 l/s
- Volumen máximo anual: 4248 m³
- Destino del aprovechamiento: Otros usos industriales-Bienes de Consumo
- Cauce: río Henares
- Coordenadas UTM ETRS-89 (X,Y): (532 294, 4 548 689)
- Término municipal donde se localiza la actuación: Sigüenza (Guadalajara)

De conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para que quien lo desee pueda examinar la documentación del expediente.

Para ello, se deberá remitir antes de la finalización de dicho plazo, una petición expresa al correo habilitado al efecto (informacion@chtajo.es), indicando en el asunto el texto "información pública" seguido de la referencia del expediente. En el cuerpo del texto deberá indicar su nombre, apellidos, DNI y dirección de notificación. A la dirección de correo electrónico desde la que realice la solicitud le llegará un aviso informándole de la puesta a disposición de la información en la sede electrónica de la Administración, a la que podrá acceder previa identificación.

Durante este plazo, quien se considere afectado por esta petición podrá presentar sus reclamación mediante escrito razonado, que se hará efectiva por cualquiera de los medios habilitados según la Ley de Procedimiento Administrativo, y se dirigirá, indicando la referencia C-0136/2020, a:

Confederación Hidrográfica del Tajo

Comisaría de Aguas

Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico

Madrid, 3 de diciembre de 2020. La Jefa de Servicio Mireia García-Cuenca
Fernández



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 8/2020 AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD

3263

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Driebes por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 08/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de distinto área de gasto que no afectan a altas y bajas de crédito de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
1531	210	Reparación, mantenimiento y conservación. Infraestructuras y bienes naturales.	7.000€
1532	22699	Pavimentación de vías públicas. Otros gastos diversos.	2.000€
161	22699	Abastecimiento de agua potable. Otros gastos diversos	1.000€
1621	22700	Recogida de residuos. Limpieza y aseo.	1.000€
163	22110	Limpieza viaria. Productos de limpieza y aseo.	2.000€
165	22112	Alumbrado público. Suministros de material eléctrico, electrónico...	3.000€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Driebes, a 3 de diciembre de 2020. El alcalde, Javier Bachiller Higuera



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LAS FRANJAS ADYACENTES A LA CARRETERA CM - 1001, A CONTINUACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ALIENDRE

3264

Dentro de la programación de los trabajos de selvicultura preventiva contra incendios forestales que realiza la Consejería de Desarrollo Sostenible, es posible incluir las franjas adyacentes a la carretera CM - 1001, a continuación del puente sobre el río Aliendre.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.
2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

Cogolludo, 30 de noviembre de 2020. El Alcalde, Juan Alfonso Fraguas Tabernero



Polígono	Parcela
Cogolludo	
503	06719
503	05486
001	05026
001	05149
001	05148
503	05487
001	00007
001	00957
001	00008
001	00006
001	05041

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ATANZÓN

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

3265

Aprobado inicialmente en Sesión extraordinaria del Pleno de ATANZÓN (Guadalajara), de fecha 3 de Diciembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Atanzón, a 3 de Diciembre de 2020. El Alcalde, D. Carlos Cabras Expósito



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

3266

BANDO DE ALCALDÍA

D. FRANCISCO JAVIER ALONSO HERNANZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Uceda, Guadalajara.

HAGO SABER:

Que está próximo el vencimiento del nombramiento existente para el cargo de Juez de Paz titular del Municipio de Uceda.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://uceda.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.



Lo que se publica para general conocimiento.

En Uceda a 3 de diciembre de 2020. El Alcalde Fdo. Francisco Javier Alonso
Hernanz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO

3267

EDICTO

De Acuerdo con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz titular y sustituto de esta localidad, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así los soliciten por escrito a esta Alcaldía.

Las instancias podrán presentarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento cuya dirección es la siguiente: <https://alustante.sedelectronica.es>, en el Registro General del Ayuntamiento, o a través de cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas durante quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Alustante, 20 de noviembre de 2020. La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

3268

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 16/10/2020 aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la



utilización de locales en edificios municipales de Romanones texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- Por utilización del salón sito de la planta baja del edificio sito en la calle Mayor Alta nº 42 para celebraciones de índole particular y otros eventos: 40,00 euros por día.

- Por la utilización del servicio de calefacción: 20,00 euros por día.

(..)

ARTICULO 7. GESTION

2.3 Deberes de los usuarios: Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

g) Al abandonar el local, deberán apagar las luces y la calefacción, cerrar las ventanas y la puerta del local.

(...)

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD DE USO

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de edificios municipales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

El Ayuntamiento solicitará la constitución de una fianza de 30 euros, previamente a la concesión de la autorización, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar así como del cumplimiento de todos los deberes de los usuarios establecidos en la presente ordenanza. Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

Se establece una ocupación máxima del local de 60 personas (1 persona/m2),



atendiendo a lo establecido en la sección SI 3 del Código Técnico de edificación: "Evacuación de ocupantes.

(...)

DISPOSICION FINAL.

"La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Romanones a 3 de Diciembre de 2020. El Alcalde, Jose A. Ponce del Campo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE ROMANONES

3269

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 16/10/2020 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de los festejos taurinos del municipio de Romanones texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE ROMANONES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la Ley



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Reglamento de servicios de las Entidades Locales, además de la Ley 10/1991, sobre Potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y el Real Decreto 1649/1997, de 1 de Octubre por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

La presente Ordenanza se regula por los criterios establecidos en la Ley sobre Protección Ciudadana, Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de Agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los festejos taurinos populares que se celebran en este municipio durante las fiestas populares y otros acontecimientos.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por festejos taurinos populares, aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o torea reses de la raza bovina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia del público. Asimismo, se entiende por ciclo de festejos, el conjunto de festejos taurinos que de forma sucesiva se vayan celebrando, durante seis días naturales consecutivos como máximo, en la misma localidad de acuerdo con la tradición del lugar, pudiendo interrumpirse el mismo con autorización de los veterinarios de servicio.

Su finalidad fundamental es garantizar con eficacia el cumplimiento de los tres principios en que se fundamenta la regulación de esta materia: la seguridad de las personas y bienes; la protección de los animales y el respeto a la tradición local.

ARTÍCULO 3. Clasificación de los espectáculos taurinos

Según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio, los espectáculos taurinos populares se clasifican en encierros de reses por vías urbanas, encierros de reses por el campo y suelta de reses.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser



lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.

ARTÍCULO 4. Espectáculos prohibidos

Quedan prohibidos los festejos taurinos populares no incluidos en las categorías contempladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, y en todo caso, se prohíben aquellos festejos taurinos que impliquen maltrato a las reses y, especialmente, los siguientes:

- a. Los consistentes en embolar a las reses, prendiendo fuego al material o sustancia con que se ha realizado el embolado, o en sujetar antorchas o elementos similares a sus cuernos.
- b. Los consistentes en atar a las reses a un punto fijo, con maromas, sogas o de cualquier otra forma.

ARTÍCULO 5. Condiciones de las instalaciones

En los casos de plazas de toros no permanentes o portátiles y demás instalaciones o estructuras desmontables o móviles que se vayan a utilizar con motivo del festejo, una vez finalizada la instalación de la estructura y con anterioridad a la celebración del mismo, deberá hacerse entrega al presidente de la certificación del técnico competente acreditativa de que las instalaciones reúnen las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo así como que el plan de autoprotección se adapta al recinto. El delegado gubernativo dará traslado de esta certificación a la Delegación Provincial correspondiente en el plazo de los dos días siguientes al de celebración del festejo.

Las instalaciones y los elementos estructurales de protección, cierre y delimitación deberán impedir, en todo caso, el paso de las reses y servirán como elemento de protección y refugio a participantes y espectadores. A tales efectos, la anchura de los huecos deberá ser conocida por participantes y espectadores por medio de carteles colocados en el lugar o lugares de celebración del festejo.

En todo caso, el recorrido del festejo deberá cumplir las siguientes condiciones:



- a. Deberán cegarse por la parte exterior del vallado los tramos curvos donde exista excesiva luz o grave peligro de colisión de las reses contra el vallado.
- b. Tanto en los tramos de pronunciada curvatura como en los curvos a los que se acceda con velocidad elevada, deberá quedar suficientemente garantizada la seguridad tanto de los participantes como de las reses frente a colisiones y deslizamientos.
- c. Cuando el festejo finalice en una plaza de toros permanente, deberán instalarse en el vallado próximo al túnel de acceso y en éste, vías de evacuación que permitan la salida de participantes en caso de obstrucción.
- d. Cuando el festejo finalice en plaza de toros no permanente o portátil, se habilitará una puerta directa desde el callejón a la enfermería instalada al efecto, distinta a la puerta de entrada de la manga, a fin de garantizar el inmediato traslado de los posibles heridos.

ARTÍCULO 6. Condiciones de las reses

La edad de las reses en los festejos taurinos populares no será superior a seis años, si fuesen machos, ni a doce años, si fuesen hembras, entendiéndose que el año de edad de las reses finaliza el último día del mes de su nacimiento, contabilizándose como primer año de edad el que transcurre a partir del nacimiento de la res según refleje el certificado de nacimiento del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia. En los concursos que se puedan celebrar con ocasión de una suelta de reses autorizada, la edad de las reses no será superior a los treinta y seis meses, salvo que se trate de concursos de recortes cuyo reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, en cuyo caso la edad de las reses no será superior a los seis años si estas fuesen machos.

Con excepción de aquellos festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, se observarán las siguientes reglas sobre los cuernos de las mismas:

- a. En los encierros de reses por vías urbanas que se desarrollen desde el lugar de la suelta hasta una plaza de toros permanente, así como en los declarados de interés turístico regional, los cuernos de los machos podrán estar en puntas. En los concursos de recortes, cuando su reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, los cuernos de los machos podrán estar en puntas.
- b. En los demás encierros y en las sueltas de reses, los cuernos de los machos estarán claramente despuntados y afeitados.
- c. En las sueltas de reses los cuernos de las hembras podrán estar en puntas, salvo en los casos de celebración de concursos con ocasión de la suelta de reses.
- d. En todo caso, la merma de las defensas de las reses no podrá afectar a la parte cavernosa o saliente óseo del cuerno, realizándose sobre la parte maciza o pitón del mismo.



ARTÍCULO 7. Reconocimiento previo de reses

No se celebrará ningún festejo taurino popular sin un reconocimiento previo de las reses por los veterinarios de servicio.

En los casos en los que el reconocimiento previo no pueda efectuarse por falta de seguridad y contención de las instalaciones de manejo y corrales, el ganadero titular de origen de los animales, su representante o, en ausencia de ambos, el empresario del festejo, entregará una declaración responsable al delegado gubernativo, con los efectos reconocidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que los animales cumplen con los requisitos zosanitarios y zotécnicos exigibles, los cuáles serán valorados por el veterinario de servicio durante el transcurso del festejo. En ausencia de dicha declaración responsable, los efectos serán suspensivos para la celebración del festejo, salvo que el presidente, bajo su responsabilidad, dictamine lo contrario.

Los veterinarios de servicio de los festejos serán nombrados por el respectivo órgano periférico provincial competente, entre los integrantes de la lista de profesionales propuesta por el colegio profesional de veterinarios de la provincia donde se celebre el festejo. Esta lista será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el primer trimestre de cada año.

El número de veterinarios que se debe nombrar será de dos, salvo que en el festejo popular intervenga una sola res, en cuyo caso deberá nombrarse a un único veterinario.

Salvo para reses que vayan a ser lidiadas posteriormente y en el mismo día, el reconocimiento se verificará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. El ganadero, su representante, el transportista o el empresario del espectáculo, antes de iniciarse el reconocimiento, y en presencia del presidente, entregará a los veterinarios de servicio el certificado de nacimiento de las reses, los documentos de identificación bovina y el certificado oficial del movimiento y demás documentación sanitaria que ampara su traslado y sea requerida por su normativa sustantiva.
- b. El veterinario de servicio reconocerá, documental y físicamente, las reses con el fin de determinar su estado sanitario, su identificación en relación con el certificado de nacimiento expedido sobre la base de los datos obrantes en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, su correspondencia con el documento de identificación bovina y el reflejo de los números de crotales de los animales en el certificado oficial del movimiento, así como el cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento. Comprobará especialmente que el estado de las astas de las reses de lidia es conforme a lo previsto en el artículo 6 de esta ordenanza.
- c. El veterinario de servicio emitirá certificación del reconocimiento realizado, en la que se haga constar expresamente si la res es aceptada o rechazada, que deberá ser remitida por el delegado gubernativo al órgano periférico provincial competente en los dos días hábiles siguientes a su práctica.



Realizado el reconocimiento y emitida la certificación por el veterinario de servicio, el presidente podrá, por razones de seguridad pública justificadas y excepcionales, resolver la no participación de la res en el festejo, oídos los veterinarios de servicio y el delegado gubernativo.

ARTÍCULO 8. Sacrificio de las reses

Se dará muerte en local autorizado para su sacrificio o en las mismas instalaciones donde se celebre el festejo, a las reses conducidas, corridas o toreadas en los encierros o sueltas, salvo que participen en festejos declarados de interés turístico regional que cuenten como peculiaridad tradicional la exención de sacrificio tras su desarrollo.

En caso de sacrificio en las mismas instalaciones, será realizado por el director de lidia o profesionales expertos en quien delegue, usando el muelco u otra instalación de contención de las reses que otorgue seguridad y eficacia a las operaciones. En cualquier caso, el plazo máximo será de doce horas a contar desde la finalización del festejo y, a ser posible, de forma inmediata, en un lugar idóneo, aislado de la vista del público y con la exclusiva asistencia de los veterinarios de servicio, del personal necesario de manejo para llevarlo a cabo y del delegado gubernativo, que diligenciará el correspondiente certificado de nacimiento para proceder a su baja en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

Cuando se trate de un ciclo de festejos o de festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, el sacrificio deberá producirse, en todo caso, inmediatamente tras la finalización de dicho ciclo o lidia. Los veterinarios de servicio habrán de comprobar, con anterioridad a la celebración de cada uno de los festejos que integren el ciclo, que las reses no se han inutilizado y resultan aptas para su participación en aquél, quedando prohibido, en caso contrario, su concurso en el mismo.

ARTÍCULO 9. Prohibición del maltrato

Queda prohibido en todos los festejos taurinos populares herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses. Dentro del trato cruel, se entiende además, el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

Artículo 10. Condiciones sanitarias

El equipo médico-quirúrgico deberá estar presente y disponible desde una hora antes del comienzo del festejo taurino popular y durante todo el tiempo que dure el mismo.



El jefe del equipo médico-quirúrgico y responsable directo del servicio podrá ser cualquiera de los licenciados en medicina y cirugía con especialidad en cirugía general o traumatología presentes en el festejo y deberá coincidir con el identificado en la solicitud de autorización del festejo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico es el encargado de gestionar y coordinar a todo el servicio médico-quirúrgico, deberá informar de la celebración del festejo al centro de salud con atención continuada más cercano así como al centro hospitalario de referencia y deberá certificar, como mínimo con una hora de antelación a la celebración del festejo, que las instalaciones y los servicios médico-quirúrgicos se ajustan a lo exigido por la normativa aplicable. Este certificado incluirá la relación nominal de los demás componentes del servicio, incluidos los integrantes de la asistencia de transporte sanitario que requiera el festejo y hará constar, en su caso, las deficiencias que observe, dando traslado al presidente de dicha certificación.

A la vista de la citada certificación, el presidente podrá ordenar la suspensión del festejo. El delegado gubernativo dará traslado de esta última certificación al órgano periférico provincial competente en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la celebración del festejo.

De acuerdo con el Anexo del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, elaborado este de conformidad con el Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos o la normativa que lo sustituya, deberán cumplirse, en todo caso, para la celebración de los espectáculos taurinos, las siguientes condiciones:

Para la celebración del festejo taurino popular autorizado será necesaria la presencia de un equipo médico quirúrgico formado, al menos, por:

- a. Un licenciado en medicina con especialidad en cirugía general o traumatología.
- b. Un licenciado en medicina con especialidad de cualquier tipo.
- c. Un diplomado universitario de enfermería o ayudante técnico sanitario

El local de enfermería será adecuado, a juicio del jefe del equipo, para la atención sanitaria, pudiendo ser construido, prefabricado o portátil y que deberá, en cualquier caso, cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar a menos de 300 metros de la plaza o, en el caso de encierro, del punto medio del trayecto del mismo.
- b. Las dimensiones del local deberán permitir la realización, con comodidad, de la actividad a que se destina, así como la colocación del mobiliario y el material necesario.
- c. Tener la iluminación suficiente, con ventilación y temperatura adecuada.
- d. Estar dotado de un sistema autónomo de energía eléctrica, en orden a subsanar posibles cortes del suministro.
- e. Disponer de lavabo con agua corriente.
- f. Contar con suelos y paredes revestidos de material fácilmente lavable.
- g. Estar dotado de sistema de comunicación telefónica.



La enfermería estará dotada, como mínimo, del siguiente mobiliario y material clínico:

- a. Una mesa que permita realizar intervenciones de urgencia.
- b. Mesas auxiliares para la colocación del instrumental.
- c. Lámpara con luz adecuada.
- d. Frigorífico o nevera portátil para la conservación del material que lo precise.
- e. Expansores de la volemia.
- f. Material estéril necesario para intervenciones de urgencia.
- g. Sistema de esterilización del material o material estéril suficiente.
- h. Material para reanimación cardiopulmonar avanzada que, como mínimo, deberá contar con resucitador manual, laringoscopio con palas de diferentes tamaños, tubos orotraqueales, sistemas de material fungible para soporte de ventilación en diferentes calibres, material para soporte circulatorio y medicación adecuada.
- i. Vitrina o similar para almacenamiento de material limpio.
- j. Contenedor para material sucio.
- k. Aparato de anestesia para gases, con botellas de estos gases y vaporizadores, que posibilite cualquier tipo de intervención quirúrgica de urgencia.
- l. Aparato de registro de actividad cardíaca y desfibrilador.
- m. Aspirador eléctrico.
- n. Fonendoscopio y esfigmomanómetro.

En los festejos con reses mayores de treinta y seis meses o con cuernos íntegros, se deberá cumplir las condiciones enumeradas en los apartados anteriores, con las siguientes especialidades:

- a. En el equipo médico-quirúrgico será además necesaria la presencia de un licenciado en medicina con especialidad en anestesia y reanimación.
- b. Será necesaria la presencia de un equipo médico-quirúrgico con una hora de antelación a la celebración del festejo y durante todo el desarrollo del mismo. Excepcionalmente, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún miembro del mismo para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.
- c. La enfermería tendrá los requisitos adicionales siguientes:
 - 1º. La mesa habrá de permitir la realización de intervenciones quirúrgicas.
 - 2º. Estará dotada de sistema de anestesia y aspirador

ARTÍCULO 11. Medios de transporte sanitarios

En cualquier tipo de festejo taurino popular deberá existir, como mínimo, una ambulancia asistencial destinada a proporcionar soporte vital avanzado para traslado urgente al centro hospitalario de referencia. En los festejos taurinos con reses mayores de veinticuatro meses con cuernos íntegros o, en todo caso, con reses mayores de treinta y seis meses será necesario que exista una segunda



ambulancia destinada a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial. Excepcionalmente, en este último tipo de festejo, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún miembro para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.

En cualquier caso, las citadas ambulancias deberán encontrarse presentes y preparadas para intervenir desde una hora antes del inicio del festejo taurino, ubicándose lo más próximo posible a las instalaciones sanitarias habilitadas para el desarrollo del mismo, en un lugar libre de cualquier obstáculo o impedimento físico que obstruyan una rápida y eficaz evacuación de los heridos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, cuando las características del festejo taurino popular o el volumen de asistencia de público así lo aconsejen, la autoridad competente para otorgar la correspondiente autorización del festejo taurino popular podrá exigir al organizador que se incremente la dotación mínima de ambulancias.

TÍTULO II. DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

ARTÍCULO 12. Presidencia de los espectáculos

El presidente del festejo es la autoridad que lo dirige, garantiza su normal desarrollo, responde del cumplimiento de todas las medidas a que el mismo queda sujeto y en especial de las relativas a la seguridad, siendo asistido en el ejercicio de estas funciones por un delegado gubernativo.

La presidencia de los festejos taurinos populares corresponderá al Alcalde de la localidad en que se celebren, sin perjuicio de su delegación en un concejal de la corporación. Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, el Alcalde podrá nombrar como presidente del festejo a una persona de reconocida competencia e idónea para la función a desempeñar, habilitándola previa y expresamente al efecto

El presidente ordenará la suspensión de la celebración del festejo taurino popular en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando no cuente con la preceptiva autorización administrativa.
- b. Cuando no se encuentren presentes el personal sanitario exigido o las ambulancias preceptivas o la enfermería y el material sanitario no reúnan las condiciones establecidas en este reglamento.
- c. Cuando las instalaciones o estructuras de protección no reúnan las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo.
- d. Cuando no se encuentre presente el director de lidia.
- e. Cuando las reses sean objeto de maltrato, a juicio de los veterinarios de servicio
- f. Cuando las reses no hayan sido reconocidas por los veterinarios de servicio. En este supuesto se podrá aplazar el comienzo del festejo hasta que se efectúe el reconocimiento.
- g. Cuando la ambulancia se desplace con algún herido fuera de la localidad, hasta que se restablezca el servicio.



En el ejercicio de sus facultades, el presidente contará, en su caso, con el asesoramiento del director de lidia, del jefe del equipo médico-quirúrgico y de los veterinarios de servicio.

ARTÍCULO 13. El director de lidia y su ayudante

En todos los festejos taurinos populares deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda, del Registro General de Profesionales Taurinos, aprobado por el R.D.145/1996, de 2 de febrero.

Al Director de lidia corresponderán las siguientes funciones:

- a. Determinar el procedimiento más adecuado para el encierro de las reses en los corrales de la plaza o recinto cerrado en el menor tiempo posible.
- b. Instruir a los colaboradores voluntarios sobre las medidas que han de adoptarse para evitar el maltrato de las reses, así como en los supuestos de que alguno de los corredores o participantes sea alcanzado por alguna de las reses, al objeto de evitar o disminuir las consecuencias del percance.
- c. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes, una vez que se haya producido la suelta de las reses, sin perjuicio de la superior responsabilidad del presidente del festejo.
- d. Asesorar al presidente del festejo, en el ámbito de sus funciones, sobre la oportunidad de suspenderlo.

El Director de lidia puede estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

ARTÍCULO 14. Colaboradores voluntarios

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento respectivo entre aficionados con conocimientos y aptitud suficiente para efectuar las funciones que se les encomienden, y que contarán con algún distintivo que permita su rápida identificación.

En los encierros, el número de colaboradores voluntarios será fijado por el presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses, el número será fijado por el director de lidia, y no podrá ser inferior a tres.

A los colaboradores voluntarios les corresponden las siguientes funciones:

- a. Colaborar con el director de lidia, asistiéndole en el ejercicio de sus funciones.
- b. Prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria, en el supuesto de que sea



necesaria la atención y evacuación de heridos durante la celebración del festejo.

- c. Impedir el maltrato de los animales.
- d. Colaborar en las demás funciones que les sean encomendadas.

ARTÍCULO 15. Autorización administrativa

La celebración de los festejos taurinos populares requerirá autorización de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente al lugar de celebración.

En cumplimiento del artículo 9 y siguientes del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, la solicitud de autorización y la documentación requerida en el artículo 10 se presentarán por el organizador con una antelación mínima de diez días naturales al de celebración del festejo. El órgano periférico provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente advertirá al interesado de los eventuales defectos de documentación para su subsanación en el plazo que a tal efecto le conceda, transcurrido el cual, resolverá y notificará el otorgamiento de la autorización, al menos con setenta y dos horas de antelación a la fecha prevista para la celebración del festejo o, en su caso, la denegación de la celebración del mismo. Si la autorización solicitada lo fuese para varios festejos, la falta de documentación relativa a alguno de ellos sólo implicará la denegación de la autorización relativa a ese festejo.

ARTÍCULO 16. Requisitos para la concesión de la autorización.

Para la concesión de la autorización de celebración del festejo será necesaria:

- a. La acreditación del carácter tradicional del festejo.
- b. La idoneidad acreditada de la seguridad y solidez de las instalaciones que, en su caso, sean necesarias para el desarrollo del festejo.
- c. La disponibilidad de los recursos sanitarios y de transporte exigidos
- d. La disponibilidad de los servicios del director de lidia, del ayudante, en su caso, y de los colaboradores voluntarios del festejo
- e. La suscripción de un contrato de seguro colectivo de accidentes, que cubra a los participantes, colaboradores voluntarios y demás intervinientes, y un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a los espectadores, terceras personas y a los bienes que puedan derivarse de la celebración del festejo.

2. Los seguros, aludidos en el apartado anterior, deberán tener las cuantías mínimas de capital asegurado siguientes:

- a. La cuantía de 150.000 euros para el seguro de responsabilidad civil por daños.



- b. La cuantía de 115.000 euros por muerte de cada persona, 12.000 euros para gastos de estancia hospitalaria y curación de cada herido, 90.000 euros por cada invalidez que no sea declarada permanente absoluta, 125.000 euros por cada invalidez permanente absoluta, para el seguro de accidentes. En el caso de los encierros tradicionales de reses por el campo, la cuantía por cada invalidez que no sea declarada permanente absoluta será de 120.000 euros y de 166.000 euros por cada invalidez permanente absoluta.

ARTÍCULO 17. Solicitud y documentación.

1. La solicitud de autorización deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- a. Certificación del acuerdo del Ayuntamiento en el que se aprueba la celebración del festejo.
- b. Certificación del Ayuntamiento acreditativa del carácter tradicional del festejo, salvo que el festejo figurara inscrito en el registro de encierros tradicionales de reses por el campo.
- c. Certificación de técnico municipal idóneo o, en su defecto, de un técnico competente, acreditativo de la idoneidad de las condiciones de seguridad y solidez de las instalaciones, en el caso de festejos desarrollados en plazas de toros permanentes.

La certificación para plazas de toros permanentes tendrá validez durante tres años, siempre que durante el mismo período no se hayan ejecutado obras o acaecido eventos que puedan afectar a la seguridad y solidez de las instalaciones. Si las plazas fueran no permanentes o portátiles y en el caso del resto de instalaciones o estructuras desmontables o móviles, la documentación a presentar es una memoria descriptiva y la certificación técnica acreditativa de la idoneidad de las condiciones de seguridad y solidez de las instalaciones. Las certificaciones técnicas y las memorias descriptivas harán indicación expresa del aforo máximo de las plazas o recintos cerrados que constituyan su objeto y, cuando el festejo se desarrolle en todo o en parte en horario nocturno, deberán especificar que el sistema de iluminación es suficiente para el desarrollo del festejo. La Consejería competente en materia de espectáculos públicos podrá aprobar por resolución un modelo oficial para estos documentos.

- d. Identificación del jefe y del resto de componentes del equipo médicoquirúrgico del festejo, de los componentes de la dotación de personal de las ambulancias, de la empresa o entidad titular de las ambulancias y de los datos de identificación de estas, así como declaración responsable firmada por el organizador en la que se haga constar que se cumple con la obligación de disposición de los recursos médicos y de transporte sanitario establecidos en este reglamento y en las restantes normas sectoriales de aplicación, con una antelación mínima de una hora a la señalada para la celebración del festejo y durante toda la duración del mismo, conforme al anexo.
- e. Póliza o documento de cobertura provisional acreditativos de la contratación



de los seguros colectivo de accidentes y de responsabilidad civil.

- f. Identificación del director de lidia, de su ayudante, en caso de haberlo, y relación nominal de los colaboradores voluntarios, así como los certificados de la Seguridad Social en los que conste la inscripción de la empresa promotora y el alta del director de lidia y de su ayudante, en caso de haberlo, y que la empresa se encuentra al corriente de pago de las cuotas correspondientes. La acreditación de los certificados mencionados podrá obtenerse por la propia Administración, por medios electrónicos, cuando el solicitante así lo autorice.
- g. Plan de autoprotección en las plazas cuyo aforo sea superior a 2.000 personas, sean las plazas fijas, portátiles o recintos ocasionales, salvo que estuviera inscrito en el registro correspondiente conforme a la normativa vigente.

2. Las solicitudes de autorización de encierros tradicionales de reses por el campo irán acompañadas de la documentación adicional reflejada en el Artículo 23 de la presente Ordenanza.

3. Las solicitudes de autorización de sueltas de reses con exhibición o concurso deberán indicar, además, la siguiente información adicional:

- a. Relación nominal de participantes, y documentación acreditativa de la edad de los mismos.
- b. Composición del jurado del concurso y relación nominal de sus miembros.
- c. Relación de premios.
- d. Copia del reglamento por el que pretende regirse el concurso.
- e. Para los concursos de recortes con reses con cuernos en puntas o mayores de treinta y seis meses, se exigirá declaración de veracidad suscrita por los participantes, en la que manifiesten que cuentan con la experiencia o cualificación necesarias para participar, acorde con lo exigido por el reglamento del concurso.

4. No obstante lo anterior, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder del órgano resolutor, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la letra d), apartado 1 del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándose expresamente este extremo y el número de expediente en que obra dicha documentación.”

ARTÍCULO 18. Gestión electrónica del procedimiento autorizadorio.

El procedimiento de autorización de los festejos se tramitará en soporte electrónico, a cuyos efectos se habilitarán los mecanismos y aplicaciones dentro de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades en la que se pueda presentar la solicitud por vía electrónica, adjuntando la documentación precisa y utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos necesarios, así como recibir las notificaciones y comunicaciones por vía electrónica. En todo caso,



para cualquier aclaración o información, los interesados podrán dirigirse a las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades, quienes prestarán el apoyo técnico, informático y jurídico preciso.

TÍTULO III. PARTICIPANTES Y ESPECTADORES

ARTÍCULO 19. Participantes

La edad mínima para participar en los festejos taurinos populares será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos de una escuela taurina autorizada, sean acreditados por esta última.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

Se podrá exigir la inscripción previa de los corredores o participantes como condición indispensable para la participación en los festejos taurinos populares que se considere apropiado por decisión de la organización del festejo, estableciendo a tal efecto la forma y plazo en que deberá efectuarse dicha inscripción.

Nadie está obligado a participar ó correr, tanto en el encierro como en las vaquillas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes asumen libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo así como en las vías urbanas de este municipio.

ARTÍCULO 20. Espectadores

Todas aquellas personas que no participen directamente en el desarrollo del espectáculo tendrán la condición de Espectadores.

Los espectadores se ubicarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del vallado como elemento de auxilio de los participantes en el festejo.

El presidente del festejo dará las instrucciones precisas para que el delegado gubernativo y, en su caso, los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, vigilen la ubicación del público y garanticen la utilización del vallado para los fines previstos en este reglamento, contando con la colaboración de los voluntarios de protección civil.



TÍTULO IV. ENCIERRO POR VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21. Definición

Se entiende por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

ARTÍCULO 22. Desarrollo de los encierros

1. El recorrido por el que vayan a transcurrir los encierros reunirán las siguientes condiciones:

- a. El recorrido máximo desde el lugar de la suelta hasta la plaza o recinto cerrado será de mil metros.
- b. La duración del encierro tradicional de reses por vías urbanas será de quince minutos. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.
- c. La totalidad del recorrido deberá estar vallado a ambos lados de la calle o vía pública por la que discurra. No obstante, el recorrido podrá transcurrir por calles que carezcan de vallado en uno o en ambos lados, cuando por la presidencia del festejo, se haya garantizado que las puertas, ventanas y oquedades que se abran al recorrido y estén a una altura inferior a tres metros, permanezcan cerradas y ofrezcan la suficiente solidez.
- d. El vallado deberá reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 20 del Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio de 2013.
- e. La totalidad del recorrido deberá tener una anchura de paso de la manga mínima de seis metros y máxima de diez metros. No obstante, podrá autorizarse la celebración de encierros cuya anchura de manga sea inferior a seis metros, cuando se trate de itinerarios establecidos por la tradición local. La anchura máxima de manga podrá ser superior a diez metros, cuando se trate del tramo final del recorrido y deba absorber una gran cantidad de participantes en un corto espacio de tiempo y así lo determine la presidencia del festejo.
- f. En los recorridos de más de seiscientos metros deberá instalarse una puerta transversal a mitad del recorrido, que será cerrada una vez que haya pasado la última res con el fin de impedir que las reses vuelvan a su querencia.
- g. En el vallado del recorrido del encierro deberán habilitarse salidas para garantizar la evacuación de los posibles heridos, y puertas que permitan sacar las reses que puedan resultar dañadas por accidente.
- h. El número de cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que han de participar en este tipo de encierros no será, en ningún



caso, inferior a tres.

- i. La conducción de las reses podrá realizarse en manada o de una en una, con la salvedad establecida en la disposición adicional tercera.

El recorrido habrá de estar completamente libre de obstáculos que dificulten la fluidez del encierro.

2. En el caso de que la afluencia prevista de público así lo aconseje, el presidente del festejo podrá acordar la creación, en el tramo final del recorrido, de una zona de seguridad en la que no podrán incorporarse nuevos corredores. Dicha zona estará dotada de salidas laterales al objeto de efectuar eventuales evacuaciones.

TÍTULO V. ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES POR EL CAMPO

ARTÍCULO 23. Definición y solicitud de autorización.

1. Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo, el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

2. Las solicitudes de autorización de encierros tradicionales de reses por el campo irán acompañadas de la siguiente documentación adicional:

a) Ordenanza municipal por la que se regula la celebración del encierro que deberá estar en vigor con antelación a la solicitud de autorización y respetar, en todo caso, lo preceptuado en este reglamento, incluyendo un plan del encierro en el que, al menos, se especificarán las siguientes circunstancias:

1º. Ubicación de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización.

2º. Itinerario del encierro.

3º. Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

4º. Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro.

5º. Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

6º. Duración del encierro.

b) Memoria informada favorablemente por el Ayuntamiento en la que se reflejen los siguientes datos:

1º. Relación de los caballistas encargados de la conducción de las reses



de una a otra zona del encierro.

2º. Relación de los vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro, con independencia de los correspondientes a los servicios sanitarios y de las Fuerzas de Seguridad.

3º. Descripción de las instalaciones previstas para las zonas de inicio, de espectadores y de finalización.

4º. Croquis del recorrido, con indicación de los caminos de acceso a las zonas del encierro y los puntos en que habrán de ser cortados durante la celebración del mismo.

5º. Croquis de los desvíos previstos, en su caso, en las carreteras existentes en el término municipal.

c) Cuando el encierro haya de transcurrir por predios de titularidad privada, certificación municipal acreditativa de que se ha obtenido la autorización expresa de sus propietarios y, en su caso, de los titulares de otros derechos reales sobre los mismos. Cuando no haya de transcurrir por predios de titularidad privada, se hará indicación expresa de esta circunstancia en la solicitud de autorización."

ARTÍCULO 24. Duración

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión, a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo. El inicio se anunciara, en cualquier caso, con el disparo de tres cohetes pirotécnicos seguidos y la finalización con uno.

ARTÍCULO 25. Zonas de encierro

A los trayectos que discurran por zonas urbanas les serán de aplicación las condiciones y requisitos previstos en este reglamento para los encierros tradicionales de reses por vías urbanas.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

1. Zona de inicio:



La zona de inicio será la finca ganadera donde se encuentren las reses o bien la zona de corrales desde donde se sitúen éstas, para dar comienzo al encierro por el campo.

2. Zona de suelta:

La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a. El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b. La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.
- c. La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

3. Zona de espectadores:

Está formada por el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses. De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

4 Zona de finalización:

La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de inicio.



ARTÍCULO 26. Desarrollo de los encierros por el campo

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia y habrán de ser designados por el presidente del festejo.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto, se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos "turismos", previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

TÍTULO VI. PLAN DE ENCIERROS

ARTÍCULO 27. Plan de encierro A

27.1º. Ubicación de las zonas inicio, suelta, espectadores y finalización.

La zona de inicio. Se ubica en los corrales instalados en la C/ Conde de Romanones, coincidiendo con la plaza de toros del municipio.

La zona de suelta comprenderá los parajes denominados "camino de la dehesa", "guindaleras", "las pozas", "caminos del Lobo", "camino de la Vega y Armuña", "Las Tres Nogueras", "camino del Portillo" sitios en el polígono 1.

La zona de espectadores será el perímetro de la plaza de toros (C/ Conde de Romanones) donde se encuentran las talanqueras colocadas para su seguridad.

La zona de finalización coincide con la zona de inicio, los corrales instalados en la C/ Conde de Romanones.

27.2º. Itinerario del encierro.



Tras el lanzamiento de un cohete por orden del Presidente se soltará/n la/s res/es desde los corrales ubicados en la C/ Conde de Romanones, seguirán por la Plaza Mayor y por la C/ Mayor Baja hasta la salida del casco urbano, siendo reconducidas por caminos públicos hasta la zona de suelta descrita donde permanecerán las reses para su disfrute hasta que decida el Presidente. Una vez que este lo ordene, se iniciará la reconducción de las reses nuevamente por los caballistas en sentido inverso hasta llegar al recorrido urbano C/ Mayor, Plaza Mayor y C/ Conde de Romanones donde se encuentra la zona de finalización.

27.3º. Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

El número mínimo de caballistas del encierro será de 6, que tendrán como función la conducción de las reses de una zona a otra del encierro.

27.4º. Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro.

El número de vehículos de los que dispondrá la organización será como mínimo de diez, encargados del refugio de los participantes, así como con objeto de colaborar en el buen desarrollo del festejo. Estos vehículos deberán cumplir lo dispuesto en la normativa vigente.

27.5º. Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta serán: 4 cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas y 4 vehículos de la organización con funciones específicas para acordonar y reconducir a la res en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el Director de Lidia.

Además de los mecanismos indicados también se dispondrá de un rifle de dardo adormecedor que será utilizado por personal cualificado para su utilización como último recurso.

27. 6º. Duración del encierro.

La duración del encierro será de tres horas.

ARTÍCULO 28. Plan de encierro B

28.1º. Ubicación de las zonas inicio, suelta, espectadores y finalización.

La zona de inicio. Se ubica en los corrales instalados en el paraje "Las Viñas" La zona de suelta comprenderá los parajes denominados "Las Viñas", "Las pozas",



“Camino de la Vega y Armuña, “El Lobo”, sitios en el polígono 1. La zona de espectadores será el perímetro de la plaza de toros (C/ Conde de Romanones) donde se encuentran las talanqueras colocadas para su seguridad. La zona de finalización se ubica en los corrales instalados en la C/ Conde de Romanones coincidiendo con la plaza de toros.

28.2º. Itinerario del encierro.

Tras el lanzamiento de un cohete por orden del Presidente se soltarán las reses desde los corrales ubicados en el Paraje de “las Viñas” continúa por el campo entre el cauce del río San Andrés, los caminos de la Vega, Armuña y el Lobo, llegarán a C/Mayor, Plaza Mayor, C/Conde de Romanones y volverán a salir por la Plaza Mayor, C/Mayor hasta llegar a la zona de suelta descrita donde permanecerán las reses para su disfrute hasta que decida el Presidente. Una vez que este lo ordene, se iniciará la reconducción de las reses nuevamente por los caballistas en sentido inverso hasta llegar al recorrido urbano C/ Mayor, Plaza Mayor y C/ Conde de Romanones donde se encuentra la zona de finalización.

28.3º. Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

El número mínimo de caballistas del encierro será de 6, que tendrán como función la conducción de las reses de una zona a otra del encierro.

28.4º. Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro.

El número de vehículos de los que dispondrá la organización será como mínimo de diez, encargados del refugio de los participantes, así como con objeto de colaborar en el buen desarrollo del festejo. Estos vehículos deberán cumplir lo dispuesto en la normativa vigente.

28.5º. Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta serán: 4 cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas y 4 vehículos de la organización con funciones específicas para acordonar y reconducir a la res en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el Director de Lidia. Además de los mecanismos indicados también se dispondrá de un rifle de dardo adormecedor que será utilizado por personal cualificado para su utilización como último recurso.

28.6º. Duración del encierro.

La duración del encierro será de tres horas.



ARTÍCULO 29. Plan de encierro C

29.1º. Ubicación de las zonas inicio, suelta, espectadores y finalización.

La zona de inicio. Se ubica en los corrales instalados en la C/ Conde de Romanones, coincidiendo con la plaza de toros del municipio. La zona de suelta comprenderá los parajes denominados "camino de Irueste", "Guindaleras", "Camino de la dehesa", "Cerro del Señor", "Valdecanalejas", "camino de Tendilla", "El lobo", "Camino de la Vega y Armuña", sitios en el polígono 1. La zona de espectadores será el perímetro de la plaza de toros (C/ Conde de Romanones) donde se encuentran las talanqueras colocadas para su seguridad. La zona de finalización coincide con la zona de inicio, los corrales instalados en la C/ Conde de Romanones.

29.2º. Itinerario del encierro.

Tras el lanzamiento de un cohete por orden del Presidente se soltará/n la/s res/es desde los corrales ubicados en la C/ Conde de Romanones, seguirán por la C/ Mayor Baja, Plaza Mayor y por la C/Mayor Alta hasta la salida del casco urbano, siendo reconducidas por caminos públicos hasta la zona de suelta descrita donde permanecerán las reses para su disfrute hasta que decida el Presidente. Una vez que este lo ordene, se iniciará la reconducción de las reses nuevamente por los caballistas en sentido inverso hasta llegar al recorrido urbano C/ Mayor, Plaza Mayor y C/ Conde de Romanones donde se encuentra la zona de finalización.

29.3º. Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

El número mínimo de caballistas del encierro será de 6, que tendrán como función la conducción de las reses de una zona a otra del encierro.

29.4º. Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro.

El número de vehículos de los que dispondrá la organización será como mínimo de diez, encargados del refugio de los participantes, así como con objeto de colaborar en el buen desarrollo del festejo. Estos vehículos deberán cumplir lo dispuesto en la normativa vigente.

29.5º. Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta serán: 4 cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas y 4 vehículos de la organización con funciones específicas para acordonar y reconducir a la res en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el Director de Lidia. Además de los mecanismos indicados también se dispondrá de un rifle de dardo adormecedor que será utilizado por personal cualificado para su utilización como último recurso.



6º. Duración del encierro.

La duración del encierro será de tres horas.

ARTÍCULO 30. Plan de encierro 'D'

30.1º. Ubicación de las zonas inicio, suelta, espectadores y finalización.

La zona de inicio. Se ubica en los corrales situados en el paraje denominado "El Lobo". La zona de suelta comprenderá los parajes denominados "El Lobo", "Camino de Tendilla", "Camino de la Vega y Armuña", "Guindaleras", "camino de la dehesa", "Las pozas", sitios en el polígono 1. La zona de espectadores será el perímetro de la plaza de toros (C/ Conde de Romanones) donde se encuentran las talanqueras colocadas para su seguridad. La zona de finalización coincide con la zona de inicio, los corrales instalados en la C/ Conde de Romanones.

30.2º. Itinerario del encierro.

Tras el lanzamiento de un cohete por orden del Presidente se soltará/n la/s res/es desde los corrales ubicados en el paraje de "El Lobo", seguirán por los caminos de Tendilla, del Lobo, de Armuña, llegarán a la C/Mayor, Plaza Mayor, C/Conde de Romanones y volverán a salir por la Plaza Mayor, C/Mayor hasta llegar a la zona de suelta descrita donde permanecerán las reses para su disfrute hasta que decida el Presidente. Una vez que este lo ordene, se iniciará la reconducción de las reses nuevamente por los caballistas en sentido inverso hasta llegar al recorrido urbano C/ Mayor, Plaza Mayor y C/ Conde de Romanones donde se encuentra la zona de finalización.

30.3º. Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

El número mínimo de caballistas del encierro será de 6, que tendrán como función la conducción de las reses de una zona a otra del encierro.

30.4º. Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro.

El número de vehículos de los que dispondrá la organización será como mínimo de diez, encargados del refugio de los participantes, así como con objeto de colaborar en el buen desarrollo del festejo. Estos vehículos deberán cumplir lo dispuesto en la normativa vigente.

30.5º. Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que



abandonen la zona de suelta serán: 4 cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas y 4 vehículos de la organización con funciones específicas para acordonar y reconducir a la res en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el Director de Lidia. Además de los mecanismos indicados también se dispondrá de un rifle de dardo adormecedor que será utilizado por personal cualificado para su utilización como último recurso.

6º. Duración del encierro.

La duración del encierro será de tres horas.

TÍTULO VII. SUELTA DE RESES

ARTÍCULO 31. Definición

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.

La resolución por la que se autorice la suelta de reses con concurso delimitará claramente en qué consistirá el festejo taurino popular a desarrollar, para diferenciarlo de cualquier actividad de distinta naturaleza, constando de modo expreso, junto a la fecha de celebración y la hora de inicio, su hora de finalización prevista.

Cualquier tipo de prueba o actividad carente de vinculación con la res deberá celebrarse con antelación o posteridad a la suelta de reses autorizada, debiendo desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 32. Recinto para sueltas de reses.

Son recintos aptos para la celebración de la suelta de reses las plazas de toros permanentes, las plazas de toros no permanentes o portátiles, los recintos cerrados regulados en el Título III del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, u otros recintos que se acoten debidamente durante el transcurso de encierros tradicionales de reses.

Para la suelta de reses que se celebre en recintos acotados con ocasión de encierros tradicionales de reses, se habrán de cumplir los requisitos de vallado previstos para la celebración del encierro de que se trate, quedando el lugar en que se desarrolle la suelta de reses perfectamente acotado y dotándose al vallado adicional de las suficientes garantías de seguridad y solidez.



Para el desarrollo de los concursos que puedan celebrarse con ocasión de la suelta reses, se podrán instalar, portar o trasladar únicamente elementos que no puedan causar daño o lesión, tanto a la res como a los propios participantes, quedando expresamente prohibido el empleo de elementos en cuya composición se encuentre la madera o el metal. Los recintos para este tipo de festejo taurino popular pueden ser acotados y modificados en su diámetro, con elementos artificiales temporales de la misma capacidad portante e igual resistencia que el resto del recinto, con el fin de limitar el recorrido de la res. Esta circunstancia debe, en todo caso, ser certificada por el técnico municipal correspondiente o, en su defecto, por un técnico competente en la materia.”

ARTÍCULO 33. Desarrollo

La duración máxima del festejo de suelta de reses será de tres horas y el tiempo máximo de permanencia de cada res en el recinto en que se desarrolle la suelta será de sesenta minutos, a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo. El presidente, asesorado por el director de lidia y los veterinarios de servicio del festejo, podrá establecer un tiempo de permanencia inferior en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento su retirada.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 34. Principios generales

El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación complementaria y supletoria la normativa estatal o autonómica que en cada momento se dicte en la materia.”

ARTÍCULO 35. Responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza y las demás normas que se citan, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones que se establezcan en la misma.

Cuando exista una pluralidad de responsables, a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria de la misma.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango vinieran regulando esta materia por el Ayuntamiento de Romanones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Romanones a 3 de Diciembre de 2020. El Alcalde, Jose A. Ponce del Campo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

3270

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 6 a 23 de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de Servicios



Urbanísticos y otorgamiento de licencias urbanísticas, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, desarrollada con motivo de la tramitación de los siguientes expedientes iniciados a instancia de parte:

- A. Licencias de construcciones, instalaciones y obras, así como las demás operaciones sometidas a licencia o trámites equivalentes o sustitutorios por la Ley o el Plan de Ordenación Urbana que hayan de realizarse en el término municipal y se ajusten a las normas urbanísticas, a las de actividades industriales y a las de policía contenidas en la legislación y reglamentación vigentes.
- B. Programas de Actuación Urbanizadora, Planes Parciales o Especiales de Ordenación, Estudios de Detalle, Proyectos de Reparcelación y Proyectos de Urbanización.
- C. Segregación, agregación ó parcelación de fincas, así como declaraciones de innecesaridad de licencia de segregación, recepciones urbanísticas, expedición de licencias de primera ocupación, señalamiento de alineaciones y rasantes, cédulas, certificados de concordancia e informes urbanísticos y otras actuaciones urbanísticas.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. En las licencias de obra, en todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras. 3.- En los Programas de Actuación Urbanizadora y en los instrumentos de planeamiento y gestión que los desarrollen, tendrá condición de contribuyente el Agente Urbanizador, entendiéndose por tal quién lo sea según la legislación urbanística.

En ausencia de agente urbanizador, se entenderá que resultan beneficiadas por la prestación del servicio, las personas y demás entidades que figuren como promotores en el documento técnico presentado, sean o no propietarios de los terrenos.



Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
3. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo y Nacimiento de la Obligación.

1. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud y la correspondiente iniciación del expediente, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. - En el caso de las licencias de obra, cuando las obras se hayan iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
3. - Cuando la tramitación de los Programas de Actuación Urbanizadora, se realice por el procedimiento simplificado de iniciativa particular establecido en el artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, el devengo de la tasa se producirá cuando se deposite por el promotor una copia de la Alternativa Técnica en el Ayuntamiento.
4. - La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la misma.

En el caso de tramitación de instrumentos urbanísticos de planeamiento o gestión, la obligación de contribuir, una vez nacida, tampoco se verá afectada por la renuncia a la continuación del procedimiento por su promotor o por la no aprobación por el órgano competente de cualquiera de ellos.



Artículo 6º.- Liquidación e Ingreso.

1. - La Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos y otorgamiento de licencias urbanísticas, se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en cualquier Entidad Bancaria autorizada, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.
3. - Las personas interesadas en la aprobación del documento presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.
4. - La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cuatro años contados a partir de la expedición de la aprobación del documento urbanístico sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.
5. -. A estos efectos, y en el caso de otorgamiento de licencias de obras, los sujetos pasivos están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras de urbanización sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determinen concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la aprobación inicial. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.
6. - Para la comprobación de las liquidaciones iniciales y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:
 - a. La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con lo realizado y con su superficie o coste real.
 - b. La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.
 - c. A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.
 - d. Cuando por falta de datos a suministrar por los sujetos pasivos no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con



referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes Colegios Profesionales en relación con la actividad que corresponda, o bien por los medios señalados en el artículo 5º de la citada Ley General Tributaria. Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las actuaciones urbanísticas mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 7º.- Base Imponible

En particular constituye la base imponible de la Tasa:

1.- El coste real y efectivo de las actuaciones realizadas sujetas a la obtención de licencia.

Se considerará coste real y efectivo, el presupuesto de ejecución material.

2.- El coste real y efectivo de la obra de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

Se considerará coste real y efectivo el presupuesto de ejecución material.

3.- La superficie de los terrenos, cuando se trate de Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación, Estudios de Detalle, Proyectos de Reparcelación y Parcelaciones Urbanísticas.

Artículo 8º.- Cuota Tributaria

1. - Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el art. 2º se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:
 - a. El 0,30 % del coste real efectivo, en el supuesto de licencias de obra menor, con un máximo de 30 euros.
 - b. El 0,30 % del coste real efectivo, en el supuesto de licencias de obra mayor con un máximo de 50 euros.
 - c. Recepciones urbanísticas, expedición de licencias de primera ocupación, señalamiento de alineaciones y rasantes, cédulas, certificados de concordancia e informes urbanísticos y otras actuaciones urbanísticas se satisfará una cuota de 30 €.
 - d. Por la tramitación de Licencias de segregación, agregación ó parcelación de fincas, así como declaraciones de innecesaridad de



licencia de segregación: 40 euros por cada una de las parcelas resultantes de los referidos instrumentos urbanísticos.

2. - Cuando los instrumentos de ordenación y gestión urbanística se presenten para su aprobación acompañados o integrantes de otro u otros documentos completos y definitivos de menor ámbito o rango de entre los reseñados en el cuadro de tarifas, sean de gestión urbanística o sean de planeamiento, se liquidará únicamente la tarifa que corresponda al instrumento o documento de mayor rango (se consideran de mayor rango los Programas de Actuación Urbanizadora sobre el planeamiento de desarrollo (planes parciales); los Programas de Actuación Urbanizadora, sobre la gestión urbanística; la gestión urbanística sobre la urbanización).

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente ordenanza, y, en particular, la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor desde el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Romanones a 3 de Diciembre de 2020. El Alcalde, Jose A. Ponce del Campo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

ANUNCIO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

3271

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, se hace público para general conocimiento la aprobación definitiva sin reclamaciones del expediente núm. 2 de suplementos de crédito y créditos extraordinarios del vigente Presupuesto, a financiar con el Remanente de Tesorería, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día seis de noviembre de 2020, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Modificación del estado de gastos:

Área	Cap		Créditos iniciales	Aumentos	Créditos finales
1	2	Gastos en bienes corrientes y servicios	434.334,05	39.208,36	473.542,41
1	4	Transferencias corrientes	75.460,00	18.791,58	94.251,58
2	6	Inversiones reales	0	4.994,88	4.994,88
			509.794,05	62.994,82	572.788,87

Ingresos que financian las modificaciones:

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	62.994,82

Total ingresos (igual a la modificación de gastos): 62.994,82

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 de la norma citada, contra la aprobación definitiva de la presente modificación presupuestaria, cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en los dos meses siguientes a la inserción de este anuncio en B.O.P.

En Mondéjar, a tres de diciembre de 2020. El Alcalde, José Luis Vega Pérez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN NÚM.
20/2020**3272**

TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de Transferencia de Crédito número 20 entre aplicaciones de distinta vinculación jurídica, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

ALTA en las siguientes aplicaciones presupuestarias

920.22604	Administración General Gastos diversos	6.500 euros.
-----------	--	--------------

BAJA en la aplicación presupuestaria: 330.480 por importe de 2.900 euros y 338.480 por importe de 3.600 euros. Total importe traspasado de 6.500 euros.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Horche, a 30 de noviembre de 2020, El Alcalde-Presidente; D. Juan Manuel Moral Calvete



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE HIENDELAENCINA 2021

3273

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 3 de diciembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Hiendelaencina a 3 de diciembre de 2020. El alcalde, Fdo.: Mariano Escribano
Gismera

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

APROBACIÓN INICIAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE CAMINOS MUNICIPALES DE HIENDELAENCINA

3274

Aprobada inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de diciembre de 2020, la rectificación del inventario de caminos públicos del Municipio de Hiendelaencina, de conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen



pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Hiendelaencina.

En Hiendelaencina a 3 de diciembre de 2020. El Alcalde, D. Mariano Escribano
Gismera

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

APROBACIÓN INICIAL DEL CALLEJERO DE HIENDELAENCINA

3275

Aprobada inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de diciembre de 2020, la ampliación del callejero del Municipio de Hiendelaencina, de conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Hiendelaencina.

En Hiendelaencina a 3 de diciembre de 2020. El Alcalde, D. Mariano Escribano
Gismera

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

3276

Al no haberse presentado reclamaciones queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de 27 de octubre de 2020, de Aprobación Inicial de



la Modificación Puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Las Ordenanzas Municipales tienen por objeto regular los actos y en general la vida ciudadana: los servicios, la limpieza, los ruidos, tratando como no puede ser de otra manera de mejorar la convivencia en su conjunto.

El paso del tiempo modifica las costumbres y los usos de las sociedades, por ello en la misma línea se hace necesario modificar las ordenanzas municipales para adaptarlas y regular normativamente estos nuevos usos, para que no se produzca un vacío legis, que altere la vida de la comunidad.

En esta línea el Ayuntamiento de Galápagos propone la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en los siguientes capítulos y artículos:

CAPITULO I.: Se modifican los siguientes artículos

Artículo 2: Las ocupaciones autorizadas sobre el dominio público viario podrán ser fijas o temporales, éstas últimas a su vez podrán ser durante todo el año o de temporada.

Artículo 4: Son ocupaciones temporales de la vía pública sujetas a la presente ordenanza las siguientes:

- Terrazas con veladores, cierres, toldos y/o elementos ornamentales, instaladas durante todo el año o en temporada de verano.
- Ventas ambulantes de carácter ocasional o con productos de temporada.
- Puestos de mercadillo semanal.
- Quioscos de helados.
- Circos y atracciones feriantes
- Barracas.
- Rodajes cinematográficos o publicitarios y sus máquinas y utillaje.
- Reservas de estacionamiento temporales para mudanzas, autobuses publicitarios, etc.
- Contenedores de escombros.
- Vallados de seguridad de obras y edificación en solares privados.
- Casetas de obra y los espacios dedicados a acopio y organización de obras en



solares privados, incluida las zonas para entrada y salida de vehículos en la obra.

- Los relojes-termómetros, fotomatones y otras ocupaciones.

CAPITULO II: Se modifican los siguientes artículos

Artículo 6: Se entiende por terrazas las ocupaciones del dominio público municipal anejas a establecimientos hosteleros, cafeterías, bares, heladerías y otros simuladores ubicados en inmuebles o locales, con mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras, o cerramientos, en línea de fachada o frente al establecimiento y sin barra de servicio distinta a la del propio establecimiento.

Estas terrazas sólo se podrán estar instaladas durante todo el año, o sólo en temporada de verano.

Artículo 7: En las terrazas sólo se podrán expender los productos que habitualmente se despachan en el local al que son complemento. Queda prohibida la instalación en las terrazas de otras instalaciones tales como mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar o cualquier otro tipo de características análogas.

Artículo 8:

- a. La porción de dominio público municipal susceptible de ocupación con terraza no podrá exceder en ningún caso de 100 metros cuadrados, y siempre estará sujeta a la autorización municipal. Si la terraza se sitúa adosada a la fachada del edificio no podrá rebasar la porción que esté ocupada por el establecimiento salvo autorización expresa de los colindantes que deberá aportarse junto con el resto de la documentación para la solicitud de autorización. Del bordillo del aparcamiento, deberá mantener como mínimo una distancia de 50cm respecto a esta y no podrá exceder de la fachada del edificio donde se ubica el local.

En cualquier caso, las mesas y las sillas de la terraza, deberán dejar paso para peatones librando la acera.

- b. No sufre modificación.
- c. No sufre modificación.

Artículo 9: No sufre modificación.

Artículo 10.- La distancia entre el establecimiento hotelero o local y su terraza no podrá ser superior a 10 metros, pudiéndose ampliar esta distancia de manera justificada en calles comerciales, calles céntricas o con especial aglomeración peatonal

Los titulares de licencias de terraza tendrán derecho a ejercer su actividad en los



términos establecidos en esta Ordenanza y demás preceptos legales aplicables, salvo que por circunstancias imprevistas o sobrevenidas, urbanísticas o de otro orden, se revocara la licencia de manera justificada y sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Artículo 11.- No sufre modificación.

Artículo 12.- No sufre modificación.

Artículo 13.- No sufre modificación.

Artículo 14:

- a. Las terrazas podrán instalarse en los siguientes periodos
 - Para todo el año: desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.
 - De temporada: desde el 15 de marzo al 15 de octubre.
- b. Las solicitudes de autorización deberán presentarse anualmente, siguiendo el siguiente proceso:
 - Las de instalación para todo el año, se solicitarán desde el 1 al 31 de octubre del ejercicio.
 - Las de temporada desde el 1 al 31 de enero del ejercicio.
- c. Kiosco de prensa: Pago de tasa 1 de junio 1º plazo y a 1 de diciembre 2º plazo.
- d. Ambulantes: Pago de tasa 1 de junio 1º plazo y a 1 de diciembre 2º plazo

El Alcalde-Presidente resolverá su concesión en el plazo de 1 mes desde la finalización de periodo de prestación de solicitudes. En el plazo de dos meses desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes sin resolución expresa se entenderá denegada la solicitud.

CAPITULO XII: CUOTA TRIBUTARIA

Actividad objeto de aprovechamiento	Temporalidad	Espacio Ocupado/ Superficie ocupada	Importe €
TERRAZAS	ANUAL	MÁXIMO: 100 METROS	2€ M2/MES
TERRAZAS	TEMPORADA	MÁXIMO: 100 METROS	10€ MESA Y 4 SILLAS/MES
PUESTOS	DIA	M2	5€ M2/DIA
CASETA DE VENTA	DIA	M2	5€ M2/ DIA
ESPECTÁCULOS	DIA		100€/DIA
ATRACCIONES DE RECREO	DIA	M2	5€ M2/DIA
INDUSTRIAS CALLEJERA Y AMBULANTE	1 DIA SEMANA CARÁCTER ANUAL		130€/ AÑO
RODAJES CINEMATOGRAFICOS	DIA		1.000€/DIA
KIOSCO PRENSA	ANUAL		300€



CAPÍTULO XII: NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 46:

- a. Las cuotas exigibles tendrán carácter de irreductibles y se devengarán al retirar la respectiva licencia o autorización. Las entidades o particulares que obtengan licencia de terraza anual, venta ambulante semanal o quiosco de carácter permanente podrán solicitar el fraccionamiento de la tasa en dos fracciones que liquidarán en los meses de abril y octubre.
- b. Las entidades o particulares interesados en la obtención de licencia presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.
- c. Las licencias se otorgarán para el tiempo que se soliciten (anual, temporada o día) debiendo formular nueva solicitud para ejercicio, temporada o día siguiente en los plazos que establece la presente ordenanza.
- d. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá le titular, proceder a la instalación de los elementos respectivos.

CAPÍTULO XVII: DISPOSICIÓN FINAL

La Modificación puntual de esta Ordenanza, cumplidos los trámites de publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el Presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Galápagos, 3 de diciembre de 2020. El Alcalde-Pte. Guillermo M. Rodríguez Ruano

**MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD DE BRIHUEGA Y ALAMINOS

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2021

3277

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 2 de diciembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

De conformidad con el artículo 169 referido, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Brihuega, a 2 de diciembre de 2020. El Presidente, Luis M. Viejo Esteban

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD ALCARRIA ALTA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2020, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO

3278

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha de 2 de noviembre de 2020, sobre el expediente de modificación de créditos 1/2020 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:



ESTADO DE GASTOS		
Capítulos.	DENOMINACIÓN	Cuantía €
2	Gasto corriente en bienes y servicios	27.000,00
7	Transferencias de capital	24.000,00
	TOTAL EN AUMENTO	51.000,00

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulos.	DENOMINACIÓN	Cuantía €
8	Activos financieros	51.000,00
	TOTAL EN DISMINUCIÓN	51.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, conforme al artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lupiana, 1 de diciembre de 2020. El Presidente, Roberto Gómez Monge

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD ALTO TAJO

APROBADO INICIALMENTE EL PRESUPUESTO 2021

3279

Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Municipios Alto Tajo por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 14 de noviembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.



Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad: <http://mancomunidadaltotajo.sedelectronica.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Villanueva de Alcorón, a 30 de noviembre de 2020. La Presidenta, Ester Rubio Sanz

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD ALTO TAJO

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE 45/2020 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO

3280

Acuerdo de la Mancomunidad de Municipios Alto Tajo por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 45/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de noviembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad: <http://mancomunidadaltotajo.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villanueva de Alcorón, a 30 de noviembre de 2020. La Presidenta, Ester Rubio Sanz



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

PUBLICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE 2021

3281

El Pleno de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Valdepinillos en Sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la EATIM de Valdepinillos sobre nueva ordenación de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, así como la Ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia Albacete.

En Valdepinillos a 26 de noviembre de 2020. El Alcalde. Firmado. Agustin Bris Gomez

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO LOCAL DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y DERECHOS DE ENGANCHE

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

El Entidad Local Menor de Valdepinillos, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y teniendo en cuenta los acuerdos suscritos con el



Ayuntamiento de La Huerce, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de tuberías, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad de esta EATIM desarrollada con el objeto de prestar el Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a los vecinos de la localidad así como el enganche realizado por los mismos a la red general de abastecimiento.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche. Realizada la acometida a la Red de abastecimiento de agua, el devengo de la Tasa se producirá con independencia de que el interesado haga uso o no del Servicio correspondiente tal y como se establece en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:



- En el suministro o distribución de agua: una cuota fija anual por el agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: una cuota fija vinculada al acto de conexión a la red De la localidad por cada inmueble, ya sea local comercial o vivienda individual.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

1. Viviendas, industrias y locales, cada año: 35,00 EUROS.
2. Derechos de acometida por inmueble: 500,00 EUROS.

Para los supuestos en que por los interesados se realicen conjuntamente las solicitudes y correspondientes enganches simultáneos a la red local de agua potable y a la de alcantarillado, se establece una cuota tributaria conjunta de ///600 euros/// con los mismos límites en cuanto a longitud total de las conducciones reguladas en la ordenanza.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. Los vecinos estarán obligados a solicitar de la Entidad Local Menor de Valdepinillos autorización para la realización de acometidas o enganches a la red local de abastecimiento dirigidos al disfrute del citado servicio.
2. Dicha solicitud se realizará por los interesados a través de los documentos normalizados que a tal fin tendrá dispuestos la Entidad Local Menor y en los cuales se hará constar el importe de la Tasa por acometida que se regula en la presente Ordenanza.
3. Realizado el correspondiente ingreso por el interesado la Entidad Local Menor, estudiado el supuesto concreto y las circunstancias concurrentes procederá si procede al otorgamiento de la pertinente Autorización.
4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a



la que debiera haberlo realizado, satisfará un derecho de enganche incrementado en un 20 % respecto del ordinario, ascendiendo por tanto el mismo a 600,00 euros.

5. Será obligatoria la instalación de una llave de corte con acceso desde la acera o vial correspondiente en cada uno de los inmuebles dotados del servicio.
6. Serán de cuenta del interesado y se realizarán a su costa cuantas obras resulten necesarias para la realización de la acometida o enganche pretendido siembre bajo la dirección técnica y siguiendo las directrices marcadas en su caso por la Entidad Local Menor de Valdepinillos.
7. Las obras de enganche a la red general de suministro de agua deberán realizarse por profesionales cualificados con el objeto de garantizar la correcta ejecución de las mismas.
8. Realizado el enganche por el interesado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, los elementos e instalaciones pasarán a la titularidad de la Entidad Local Menor de Valdepinillos desde el enganche a la red general hasta el lugar en que se instale la llave de corte en cada uno de los inmuebles dotados de servicio.
9. El interesado velará porque en la ejecución de las obras de acometida que resulten necesarias se deteriore lo menos posible la vía pública o elementos públicos afectados por la misma llevando a cabo la reposición del dominio publico afectado a su situación original.
10. La Entidad Local Menor podrá exigir en casos que se estime conveniente a juicio de los servicios técnicos, la prestación de una fianza en los términos regulados en la normativa de Contratos de las Administraciones Publicas para garantizar la buena ejecución de las obras y la adecuada reposición del dominio público. En tal caso la fianza se calculará a razón de 100,00 euros por cada metro lineal de zanja abierta por el interesado en el servicio.
11. Anualmente se procederá a la confección de un Padrón Fiscal relativo a la presente tasa, gestionándose la recaudación por el Servicio correspondiente de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en su caso en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato mencionado.

Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.



Artículo 11

Ningún abonado al servicio podrá disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua a terceros.

Artículo 12

Los gastos derivados del mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas serán de competencia de la Entidad Local Menor cuando estas se refieran a la red general de abastecimiento.

Serán de cuenta de los interesados los gastos derivados de reparaciones o mejoras que se realicen en cada uno de los enganches individuales. Se considerará a tales efectos responsabilidad de los interesados los elementos, conducciones e infraestructuras en general que existan desde el punto de enganche al inmueble al que se destina el servicio correspondiente.

Artículo 13

Los usuarios quedarán obligados a mantener dichos elementos en las debidas condiciones, evitándose las fugas y pérdidas innecesarias de agua.

La Entidad Local Menor podrá requerir a los interesados la realización de las reparaciones o actuaciones de conservación que se estimen necesarias a juicio de los Servicios Técnico, pudiéndose en caso de incumplimiento suprimir el enganche sin indemnización para el interesado.

Artículo 14

La Entidad Local Menor, por Resolución del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por la Entidad Local Menor, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado" en caso de instalarse los mismos.

Artículo 15

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16

El cobro de la tasa, se hará mediante recibo anual girado a los interesados por el Servicio Provincial de Recaudación en los términos establecidos en la normativa reguladora de los tributos locales.

Artículo 17



En caso de que por escasez de caudal, contaminación del suministro, sequías, heladas, reparaciones o situaciones análogas, la Entidad Local Menor tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 18

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2021, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

PUBLICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**3282**

El Pleno de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Valdepinillos en Sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. 2021.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la EATIM de Valdepinillos sobre nueva ordenación de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, así como la Ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia Albacete.

En Valdepinillos a 26 de noviembre de 2020. El Alcalde. Firmado. Agustin Bris Gomez



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

La Entidad Local Menor de Valdepinillos conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y acuerdos suscritos con el Ayuntamiento de La Huerce, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte esta EATIM para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4



1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo



o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Se excluyen expresamente de esta categoría los denominados residuos voluminosos, tales como mobiliario de desecho, electrodomésticos y otros elementos análogos.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda75,00 euros.
- Bares, cafeterías, establecimientos hosteleros, casas rurales...100,00 euros

Artículo 8

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días desde la Licencia de Primera ocupación, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la



Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en el correspondiente Padrón del Tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos que establezca en su caso el Servicio Provincial de Recaudación y salvo que la Entidad Local Menor disponga. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en el Padrón se ingresará en el momento de realizarse la misma.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

El vertido de cualquier tipo de residuos fuera de los lugares habilitados por la EATIM para dicha finalidad implicará la imposición de una sanción económica que oscilará entre los 50 y los 300 euros. Las Sanciones económicas serán objeto de graduación por la EATIM en función de la concurrencia o no de circunstancias atenuantes o agravantes en el supuesto concreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2015, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA. PRESIDENCIA

NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

3283

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

ACUERDO de 27 de noviembre de 2020 de la SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL



SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA, por el que se nombran JUECES DE PAZ a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia de GUADALAJARA y cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995:

Se nombra Juez de Paz titular de ANGÓN, a D. JAIME GUIJARRO CABALLO, con D.N.I.: ****5855.

Se nombra Juez de Paz titular de ARBETETA, a D. JUAN ANTONIO ORTEGA MONTERO, con D.N.I.: ****2872.

Se nombra Juez de Paz sustituto de ARBETETA, a D. JULIÁN ALONSO DEL AMO, con D.N.I.: ****4490.

Se nombra Juez de Paz titular de ARMUÑA DE TAJUÑA, a D. MIGUEL ÁNGEL TORRALBO VERGARA, con D.N.I.: ****8251.

Se nombra Juez de Paz titular de AZUQUECA DE HENARES, a D. FERMIN ÁNGEL MUÑOZ MATURANA, con D.N.I.: ****0686.

Se nombra Juez de Paz sustituto de AZUQUECA DE HENARES, a D. CONRADO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ con D.N.I.: ****6797.

Se nombra Juez de Paz titular de ESCOPETE, a D. CARLOS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con D.N.I.: ****4636.

Se nombra Juez de Paz titular de MARCHAMALO, a D^a. LORENA ESTEVEZ SEGUÍN, con D.N.I.: ****1564.

Se nombra Juez de Paz sustituto de MARCHAMALO, a D. GREGORIO MARCOS DE DIEGO, con D.N.I.: ****9048.

Se nombra Juez de Paz titular de POVEDA DE LA SIERRA, a D. EDUARDO TAULERO GUIJARRO, con D.N.I.: ****4350.

Se nombra Juez de Paz titular de PRÁDENA DE ATIENZA, a D^a. CAROLINA GALLEGRO QUESADA, con D.N.I.: ****9718.

Se nombra Juez de Paz sustituto de PRÁDENA DE ATIENZA, a D. CARLOS CERRADA CERRADA con D.N.I.: ****0757.

Se nombra Juez de Paz titular de PRADOS REDONDOS, a D. JUAN CARLOS SANZ MAUDES con D.N.I.: ****1069.



Se nombra Juez de Paz sustituto de PRADOS REDONDOS, a D. NICASIO PANIAGUA PUERTO con D.N.I.: ****5541.

Se nombra Juez de Paz titular de QUER, a D^a. EVA MARÍA MUÑOZ GONZÁLEZ con D.N.I.: ****1500.

Se nombra Juez de Paz sustituto de QUER, a D^a. ELADIA SÁNCHEZ GIL con D.N.I.: ****2327.

Se nombra Juez de Paz titular de TORRECUADRADA DE MOLINA, a D. ÁNGEL TERCERO HERRANZ con D.N.I.: ****3503.

Se nombra Juez de Paz sustituto de TORRECUADRADA DE MOLINA, a D^a MARÍA DEL PILAR HERRERO FERNÁNDEZ con D.N.I.: ****6552.

Se nombra Juez de Paz sustituto de TORREMOCHUELA, a D^a. RAQUEL CAJA RUBIO con D.N.I.: ****5666.

Se nombra Juez de Paz titular de TORTUERO, a D^a MARÍA MARTÍNEZ CALVENTE con D.N.I.: ****6051

Se nombra Juez de Paz sustituto de TORTUERO, a D^a MARÍA DE MIGUEL LÓPEZ con D.N.I.: ****6164.

Se nombra Juez de Paz titular de UTANDE, a D. JOSE MANUEL LETÓN DEL MORAL con D.N.I.: ****1956.

Se nombra Juez de Paz sustituto de UTANDE, a D. NICOLÁS LETÓN FLORES con D.N.I.: ****2241.

Se nombra Juez de Paz titular de VALTABLADO DEL RÍO, a D. ANTONIO PAVÓN FERNÁNDEZ con D.N.I.: ****4376.

Se nombra Juez de Paz sustituto de VALTABLADO DEL RÍO, a D^a IRENE PORTILLO BENITO con D.N.I.: ****8286.

Los anteriormente nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de 1^a Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa, si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación o publicación del presente, ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por los motivos y con sujeción a las formalidades que establece Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas.

En Albacete a 27 de noviembre de 2020. El Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha. Fdo: Vicente M. Rouco Rodríguez

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

ORDINARIO 263/18

3284

EDICTO

D/D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER: Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 263/2018 de este Juzgado de lo Social, contra la empresa ROESMAN CONSTRUCCIONES Y DECORACIÓN S.L.U., sobre ORDINARIO, se ha dictado AUTO DE NULIDAD Y DECRETO DE NULIDAD de fecha 25 y 27 de noviembre de 2020 respectivamente, contra la que cabe interponer recurso de reposición en plazo de tres días y NUEVO SEÑALAMIENTO EL DÍA 8/01/2021 A LAS 11.50 HORAS EL ACTO DE CONCILIACIÓN Y A LAS 12.00 HORAS EL JUICIO. El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejercito nº 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento .

En Guadalajara, a 1 de diciembre de 2020. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia